



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

6 de abril 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	DIANA MARIA RESTREPO VARGAS
DEMANDADA:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA "COMFAMA"
RADICADO:	050013105002 20220013800
ASUNTO:	ADMISIÓN DEMANDA

CONSIDERACIONES:

Este despacho es competente, en virtud de lo dispuesto en los arts. 2-1 y 5 del CPT y SS; la demanda cumple con los requisitos formales de los arts. 25 y 26 del CPT y SS y el art. 6 del decreto 806 de 2020; se trata un proceso ordinario laboral, conforme lo preceptuado en los arts. 12, 13 y 144 del CPT y SS y se dará traslado de la demanda conforme lo establecen el art. 74 del CPT y SS y los arts. 6 y 8 del decreto 806 de 2020.

En cuanto a la solicitud de dictamen médico, El Despacho tiene para decir que atendiendo al **"ART 227 CGP DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS PARTES. La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas.** Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba. El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.". En consecuencia, se concede el termino de 30 días hábiles para que la parte demandante allegue el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral propuesta por DIANA MARIA RESTREPO VARGAS contra CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA “COMFAMA”

SEGUNDO: CONCEDER el término de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente providencia para que la parte demandante aporte el dictamen médico.

TERCERO: TRAMITAR el presente asunto conforme lo previsto por los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda al demandado por el término de diez (10) días, atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ, para que apodere a su patrocinada acorde con lo consignado en el memorial-poder acreditado

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8df7789d90985a1aea8e8380daca5d872060d3e86da668ac27165a3bb9c0110**

Documento generado en 06/04/2022 02:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>